

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

6035

ORDEN de 24 de noviembre de 2021, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se aprueban, para el año 2021, las bases de la convocatoria de ayudas para la obtención de certificación en bienestar animal.

A raíz del Convenio europeo para la protección de los animales en Explotaciones Ganaderas, hecho en Estrasburgo el 10 de marzo de 1976, ratificado por España, el cual entró en vigor el 6 de noviembre de 1988, han sido numerosas las disposiciones comunitarias en materia de bienestar animal.

En este sentido caben destacar las progresivas Directivas comunitarias de Protección Animal en las Explotaciones Ganaderas y su traslado a las distintas tipologías de granjas, cuya trasposición más destacada a la legislación estatal es el Real Decreto 348/2000 de 10 de marzo (modificado por RD 441/01 del Consejo de 21 de abril), en el que se incluyen los principios de provisión de estabulación, comida, agua y cuidados adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales, de acuerdo con la experiencia adquirida y los conocimientos científicos. También incluye los requisitos que deben cumplir los cuidadores de los animales.

Por su parte a nivel de Euskadi, la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria, establecía en su artículo 35 disposiciones regulatorias tanto para titulares de explotaciones ganaderas como para sus instalaciones, tendentes a preservar el bienestar de los animales presentes en dichas explotaciones.

Asimismo, el 20 de mayo de 2020, la Comisión Europea presentó su Estrategia «De la Granja a la Mesa» como una de las iniciativas clave en el marco del Pacto Verde Europeo. A fin de contribuir al logro de la neutralidad climática de aquí a 2050, la Estrategia pretende hacer evolucionar el actual sistema alimentario de la UE hacia un modelo sostenible, siendo uno de los objetivos estratégicos de esta Estrategia la mejora del bienestar de los animales.

Esta estrategia tiene, además, su reflejo en la creciente sensibilización del consumidor hacia la demanda de productos cárnicos que cuenten con una certificación en bienestar animal en su etiquetado.

A falta de una regulación específica de la Comisión Europea sobre estas certificaciones, han ido surgiendo diversos modelos y esquemas de certificación, siendo el sello Wellfair, el que atiende a un mayor nivel de rigor y exigencia en el estado.

La certificación Wellfair™ en Bienestar Animal es el único certificado independiente homologado por el Institut de Recerca i Tecnologia Agroalimentàries (IRTA) en colaboración con el Instituto Vasco de Investigación y Desarrollo Agrario (Neiker) basado en los referenciales europeos Welfare Quality y AWIN®, que evalúa y controla la calidad del bienestar animal en granjas, espacios de crecimiento y mataderos, de forma exhaustiva, en las especies: bovina, porcina, ovina y para gallinas, pollos, conejos y pavos.

La presente Orden tiene como objeto apoyar este año a determinadas entidades asociativas o agrupaciones de explotaciones del ámbito ganadero, en los costes ocasionados para la obtención de la Certificación Welfair en las explotaciones que engloben aquellas, a través de acciones contribuyan a obtener la certificación. En este sentido, esta Orden se plantea unas ayudas bajo el régimen de minimis, con vocación de continuidad, para apoyar a que las explotaciones obtengan el certificado Welfair de bienestar animal.

Existiendo dotación presupuestaria suficiente según los créditos autorizados por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio de 2021, la presente convocatoria de ayudas cuenta con suficiente cobertura presupuestaria.

Asimismo, la presente convocatoria de subvenciones está incluida en la Orden de 30 de junio de 2021, de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por Orden de 17 de marzo de 2021, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para los años 2021, 2022 y 2023, de conformidad con lo indicado en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estas ayudas se acogen al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, así como resultan de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Título VI y Capítulo III del Título VII del Texto Refundido del Sector Público; el Título VI y Capítulo III del Título VII del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Real Decreto 1/1997, de 11 de noviembre, y a la regulación básica recogida en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de esta última.

En aplicación de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, que en su artículo 26.4 dispone que, sin menoscabo de las competencias que les corresponden como miembros del Gobierno, los Consejeros están investidos, entre otras atribuciones, de la atribución de dictar disposiciones administrativas generales y resoluciones en materias de su Departamento.

RESUELVO:

Artículo único.– Convocatoria.

Aprobar, para el año 2021, las bases de la convocatoria de ayudas para la obtención de certificación en bienestar animal, y que se recogen en el Anexo de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.– Recursos.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición ante la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.– Efectos.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de noviembre de 2021.

La Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente,
MARÍA ARANZAZU TAPIA OTAEGUI.

ANEXO

CAPÍTULO I

PARTE GENERAL

Base 1.– Objeto y finalidad de la ayuda.

Es objeto de la presente Orden convocar para el ejercicio 2021, ayudas para la obtención de certificación en bienestar animal.

Estas ayudas tienen la finalidad de financiar los gastos derivados de la elaboración e implantación del procedimiento interno de control del bienestar animal), formación de las personas responsables y los gastos propios de la certificación Wellfair en bienestar animal.

Base 2.– Naturaleza de las ayudas.

1.– El presente programa subvencional está sometido a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en su ejecución y resolución.

2.– Las ayudas contempladas en la presente Orden se adjudicarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme al artículo 51.4 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

Las subvenciones se otorgarán en función de la concurrencia y el importe disponible, y se adjudicará hasta el límite fijado en las bases dentro del crédito disponible. En el caso de que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas sea superior al importe objeto de la convocatoria, dicho importe se prorrateará entre las personas beneficiarias en la proporción que corresponda.

3.– Las ayudas que se concedan en el marco del presente programa tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.

4.– Las ayudas concedidas en aplicación de este programa están acogidas al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

El importe total de las ayudas de minimis concedidas por cada Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000 € durante el período de los ejercicios fiscales de 2019, 2020 y 2021.

En caso de superarse este límite la subvención concedida se minorará en la cantidad correspondiente al exceso.

Las ayudas de minimis se considerarán otorgadas en el momento en que se comunique a la persona beneficiaria la concesión de la misma.

Base 3.– Finalidad de la ayuda.

Dentro de las ayudas para la obtención de certificación en bienestar proporcionará apoyo a las acciones de elaboración e implantación del procedimiento interno de control de bienestar animal

para obtener la certificación Wellfair que incluirán los gastos de los planes, la formación de personas responsables y los gastos de certificación.

Base 4.– Financiación.

Las ayudas previstas en la presente Orden serán financiadas con cargo íntegramente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi destinándose un crédito presupuestario de 250.000,00 euros.

Base 5.– Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas, Entidades públicas o privadas con sede en la CAPV, entre ellas cooperativas, empresas, agrupaciones u otras entidades asociativas agrarias que engloben explotaciones agrarias, o explotaciones individuales, que ejerzan de operador en la implantación del procedimiento de control con auditoría interna al 100 % de las explotaciones que agrupen, y que tengan entre sus finalidades: la producción y/o comercialización de productos alimentarios de origen animal, de los subsectores porcino, avicultura de puesta, pollo campero, ovino leche y vacuno leche.

En el caso de agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, sin personalidad jurídica deberán atenderse a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 6.– Requisitos generales.

1.– Para poder tener la condición de persona beneficiaria de las ayudas convocadas en la presente Orden, se deben cumplir los requisitos establecidos en la presente base, que recogen los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones y el artículo 50 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, que son los siguientes:

a) No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujeto a intervención judicial o no haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Este requisito lo será tanto para acceder a la condición de persona beneficiaria como para mantenerse en ella hasta la liquidación de la subvención concedida y, por tanto, se verificará su cumplimiento al momento de efectuar la concesión y de realizar los pagos.

f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por cantidades determinadas en un procedimiento de reintegro o sancionador en el marco de ayudas o subvenciones concedidas por la Administración de la CAE y entes de ella dependientes. Se considerará que se encuentran al corriente en el pago de esas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas, o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la correspondiente resolución de reintegro. Este requisito lo será tanto para acceder a la condición de persona beneficiaria como para mantenerse en ella hasta la liquidación de la subvención concedida y, por tanto, se verificará su cumplimiento al momento de efectuar la concesión y de realizar los pagos.

h) No haber sido sancionado, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

i) En el supuesto de las asociaciones, que estas no se hallen incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Y que no se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

j) Comunicar, si ha solicitado o no y si ha obtenido o no, subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos económicos para el mismo gasto subvencionable, procedentes de cualesquiera administración pública o entes, tanto públicos como privados. Así como presentar una declaración expresa referente a las ayudas solicitadas y/o obtenidas acogidas al régimen de minimis durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio en curso.

k) En el caso de las personas jurídicas, cumplir con lo establecido en la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de la Mujer Agricultrice.

Todos los miembros de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica que puedan ser consideradas personas beneficiarias, deberán cumplir los requisitos recogidos en el presente apartado 1.

A su vez, las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

2.– Asimismo, los proyectos objeto de subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que las actividades subvencionables se realicen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

b) Que los gastos subvencionables hayan sido efectuados en el año 2021 y se enmarquen en un plan de detallado de las acciones a realizar o realizadas para la obtención del certificado.

Base 7.– Plazo y presentación de solicitudes.

1.– El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco. Esta solicitud se deberá completar con la documentación requerida en los términos que establece el párrafo 8 de la presente base.

2.– En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación del presente procedimiento se realizará exclusivamente por el canal electrónico.

3.– Las solicitudes, se presentarán según el modelo normalizado que está disponible accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

<https://www.euskadi.eus/servicios/1206901>

4.– Los trámites posteriores a la solicitud (incluidos el trámite de justificación del gasto), por canal electrónico, se realizan accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el apartado «Mi carpeta»:

<https://www.euskadi.eus/micarpeta>

5.– Las especificaciones sobre como tramitar la solicitud, declaración responsable, justificaciones y demás documentación, están disponibles en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

<https://www.euskadi.eus/servicios/1206901>

6.– Si la solicitud se realiza mediante representante, se deberá acreditar la representación conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del Registro electrónico de Apoderamientos:

<https://www.euskadi.eus/representantes>

7.– El contenido básico del modelo de solicitud de las ayudas se publica como apéndice de las presentes bases.

8.– Por cada una de las personas solicitantes de la ayuda, se presentará la documentación siguiente:

a) En el supuesto de ser persona jurídica, copia de la escritura de constitución y los estatutos de la entidad donde figure el sello de haber sido inscrita en el correspondiente registro.

b) Declaración responsable de que reúne los requisitos exigidos en la presente Orden y respecto de la veracidad de todos los documentos presentados.

c) La solicitud deberá incluir un plan detallado de las acciones a realizar o realizadas para la obtención del certificado, identificando a las explotaciones a certificar (identificadas por su Registro de Explotación Agraria (REA)).

Plan que debe especificar los importes de los gastos derivados de la implantación del sistema de autocontrol, Formación de la persona responsable del sistema, de la redacción del procedimiento de autocontrol, así como de la realización de las auditorías internas.

d) Y cualquier otra documentación complementaria que la entidad solicitante desee aportar al efecto de cuantificar la ayuda.

e) En caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos. Asimismo, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

f) En su caso, documentación acreditativa de la pertenencia al régimen de Kalitatea.

9.– La Dirección de Agricultura y Ganadería verificará automáticamente el CIF, los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de hallarse al corriente de los pagos con la Seguridad Social, sin necesidad de que medie consentimiento explícito para ello por parte de las personas solicitantes o beneficiarias, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido; todo ello en aplicación del artículo 50.3 del Decreto Legislativo 1/1997 Texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, en relación con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.– Conforme lo dispuesto en el artículo 28 párrafo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando la documentación requerida en el párrafo 8 de la presente base haya sido entregada en esta o en cualquier otra Administración y siempre que el solicitante declare expresamente que no ha existido modificación alguna en los citados documentos, estos se considerarán como presentados.

La persona solicitante deberá indicar la Administración donde hayan sido presentados, y el momento en que se hayan presentado, siendo estos recabados de forma electrónica a través de sus redes corporativas por la Dirección de Agricultura y Ganadería.

11.– La solicitud de ayuda, junto con la documentación exigida, podrá presentarse en el idioma oficial que se seleccione. Asimismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud de ayudas, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la persona solicitante, según lo establecido en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

12.– Si la solicitud no reúne la documentación exigida en la presente base, estuviera incompleta o fuera defectuosa, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución del Director de Agricultura y Ganadería, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la persona interesada estuviese legalmente obligada a presentar la solicitud de forma telemática y lo hiciera presencialmente, incumpliendo la citada obligación, se le requerirá para que la subsane y la presente por el cauce electrónico legalmente establecido. De no ser atendido el requerimiento, la presentación presencial carecerá de validez o eficacia. La fecha de presentación de la solicitud es la fecha de la presentación electrónica.

A estos efectos, si la presentación electrónica de la solicitud, producto de la subsanación, se efectúa fuera del plazo establecido en la presente base, dicha solicitud se tendrá por no presentada.

13.– En cualquier caso, la Dirección de Agricultura y Ganadería podrá requerir a la persona solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y tramitación de la solicitud presentada.

14.– Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección:

<https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>

Base 8.– Actividades y gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables:

Los derivados de la implantación del sistema de autocontrol:

- Formación de la persona responsable del sistema
- Redacción del procedimiento de autocontrol
- Realización de auditorías internas:
 - Costes de desplazamiento.
 - Costes de personal.

Los derivados de la certificación Wellfair:

- Subcontratación de empresa certificadora.
- Cuotas del esquema de certificación.

Según el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Base 9.– Gestión de las ayudas.

1.– La Dirección de Agricultura y Ganadería será la competente para la gestión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria.

2.– Para la evaluación y valoración de las solicitudes de ayuda acogidas a esta orden, así como para la aplicación de los criterios objetivos de valoración y su ponderación se creará una Comisión de Valoración.

3.– La Comisión de Valoración estará compuesta por tres personas, pertenecientes a la Dirección de Agricultura y Ganadería, que serán D. Juan Ramón Puy Pitarque, Responsable de Servicio que será quien ejerza la presidencia, D. Gorka Ruiz de Eguino Etxeberria y doña Resurrección

Abasolo García, ambas personal técnico de la Dirección de Agricultura y Ganadería. Doña Resurrección Abasolo García será quien ejercerá la Secretaría.

La Comisión, en el ejercicio de sus funciones, podrá solicitar la asistencia a sus reuniones y el asesoramiento de cuantos expertos en la materia estime necesarios.

4.– La Comisión de Valoración realizará, sobre la base de los criterios objetivos de valoración y cuantificación de las ayudas recogidas en la Base 10 una propuesta sobre la cuantía de la ayuda a conceder a cada persona beneficiaria.

5.– La Comisión de Valoración realizará una propuesta de resolución al Director de Agricultura y Ganadería. La propuesta deberá contener, como mínimo el contenido al que hace referencia en la base 8 de la presente Orden.

6.– La Comisión de Valoración podrá establecer sus propias normas de funcionamiento, rigiéndose en lo no previsto por estas, por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Base 10.– Cuantía, criterios de asignación y compatibilidad de las ayudas.

La ayuda se concederá en régimen de concurrencia competitiva para el conjunto de solicitudes recibidas. La intensidad de la ayuda será de hasta un 80 % de los costes subvencionables con un máximo de 50.000 euros/proyecto y año.

1.– Criterios de asignación.

A) Por número de explotaciones que aglutina la solicitud hasta 30 puntos:

– De 1 a 10 explotaciones: 8,5 puntos (en caso de explotación con titularidad o cotitularidad de mujer agricultura 1,5 punto más).

– De 11 a 25 explotaciones: 17 puntos (en caso de explotación con titularidad o cotitularidad de mujer agricultura 3 puntos más).

– > 25 explotaciones 25,5 puntos (en caso de explotación con titularidad o cotitularidad de mujer agricultura 4,5 puntos más).

Las explotaciones incluidas en las solicitudes con titularidad o cotitularidad de mujer agricultora sumarán dos puntos más.

B) Por peso de la agrupación en subsector hasta 20 puntos:

– < 50 % de explotaciones subsector 15 puntos.

– Igual o > 50 % de explotaciones subsector 20 puntos.

C) Participación del solicitante en Kalitatea (explotaciones certificadas por Kalitatea): 20 puntos.

2.– Intensidad de la ayuda.

– Proyectos de 70 puntos: 80 % costes subvencionables.

– Proyectos entre 40-69 puntos: 70 % costes subvencionables.

– Proyectos < 40 puntos: 60 % costes subvencionables.

3.– El importe de las subvenciones, en ningún caso, en concurrencia con ayudas y otros ingresos de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá ser superior al coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

4.– Estas ayudas se acogen al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

5.– Estas subvenciones serán compatibles con las que con ese mismo fin puedan ser concedidas por otras administraciones públicas, siempre que entre todas no se produzca una sobrefinanciación de la actividad subvencionada. En tal caso, las cuantías a conceder en virtud de esta orden se reducirán hasta el coste real de la actividad objeto de la ayuda. No obstante, de conformidad con el régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, la cuantía de la ayuda que una persona beneficiaria puede percibir, con independencia del objeto o finalidad de la ayuda y del órgano concedente, no podrá exceder de 200.000 euros en el periodo 2019, 2020 y 2021.

Base 11.– Resolución.

1.– Tras el examen de las solicitudes y documentación presentadas, a la vista de la propuesta elevada por la Comisión de Valoración, conforme lo dispuesto en la base 9, corresponderá al Director de Agricultura y Ganadería la resolución de la convocatoria, concediendo o denegando las ayudas solicitadas mediante una única Resolución.

2.– La Resolución deberá contener como mínimo la siguiente información:

A) Respecto de las solicitudes estimadas:

- 1.– Nombre o denominación social de los beneficiarios, CIF.
- 2.– Cantidad subvencionada.
- 3.– Criterios objetivos aplicados y porcentaje de ayuda.

En caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica, deberá hacerse constar expresamente en la resolución los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

B) Respecto de las solicitudes desestimadas:

- 1.– Nombre o denominación social de los solicitantes, CIF.
- 2.– Los motivos que fundamentan la denegación.

3.– En el caso de hallarse incurrido en algún procedimiento sancionador o de reintegro de subvenciones, la concesión de la ayuda estará condicionada a la finalización del mismo. Si el procedimiento concluyese con la imposición consistente en inhabilitación para la percepción de ayudas públicas o imponiendo una obligación de reintegro, la subvención concedida condicionalmente decaerá por incurrir en una prohibición para el acceso a la condición de beneficiario.

4.– La resolución se dictará y notificará a través de la sede electrónica del Gobierno Vasco en el plazo máximo de seis meses desde que surta efectos la presente Orden.

<https://www.euskadi.eus/micarpeta>

Posteriormente, la resolución del procedimiento en concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1 apartado b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, será publicada en el BOPV, a efectos de publicidad.

5.– Si transcurren seis meses desde que surta efectos la presente Orden, sin resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.– Contra la resolución del procedimiento, podrá la persona interesada interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de dicha resolución, o en el plazo de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.– Las notificaciones electrónicas se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

<https://www.euskadi.eus/micarpeta>

Base 12.– Obligaciones de las personas beneficiarias.

1.– Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden deberán cumplir las obligaciones establecidas en la presente base, que recogen las obligaciones incluidas en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, el artículo 50 del Real Decreto 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y las específicas de las distintas ayudas, y que son las siguientes:

a) Realizar la actividad objeto de la ayuda en el plazo establecido en la base 13.

b) Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.

c) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la subvención la persona beneficiaria de la subvención no renuncia expresamente a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

d) Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) Comunicar a la Dirección de Agricultura y Ganadería la ejecución parcial o total de la actividad o proyecto y poner a su disposición toda la documentación necesaria para que pueda verificarse dicha ejecución.

f) Facilitar al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, a la Oficina de Control Económico, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a los órganos de control comunitario, cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas recibidas y el cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

g) Sin perjuicio de lo dispuesto en la base 6 párrafo 1.j) de la presente convocatoria, comunicar por escrito a la Dirección de Agricultura y Ganadería la solicitud y la obtención, en su caso, de otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administracio-

nes o entes tanto públicos como privados, en los quince días naturales siguientes a aquel en que se ha tenido conocimiento de dicha circunstancia y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos públicos. Asimismo, comunicar si ha solicitado o no y si ha obtenido o no otras ayudas acogidas el régimen de minimis, así como su cuantía durante los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

h) Comunicar por escrito a la Dirección de Agricultura y Ganadería, la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que hubiese tenido en cuenta para la concesión de la subvención.

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil, y mantener un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado para todos los gastos relacionados con la inversión financiada en cada convocatoria, con el objetivo de que puedan realizarse los controles que establezca la normativa.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, en los términos previstos en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.– La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, se verificará automáticamente y de oficio por parte de la Dirección de Agricultura y Ganadería. No obstante, el solicitante podrá oponerse de manera motivada, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido, todo ello conforme lo dispuesto en el artículo 28 párrafo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.– Aportar a la Dirección de Agricultura y Ganadería la documentación que acredite que cumplen con los requisitos de la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de las Mujeres Agricultoras y que dan derecho al incremento de puntuación previsto en la Base 10.1.A.

Base 13.– Plazos máximos de ejecución.

El plazo de ejecución de los proyectos anuales será el 31 de diciembre del presente ejercicio 2021.

Base 14.– Justificación del gasto.

1.– La justificación de la ejecución del proyecto objeto de la ayuda concedida se realizará mediante la presentación, ante la Dirección de Agricultura y Ganadería de la siguiente documentación:

a) Una memoria justificativa de las actuaciones ejecutadas en el proyecto presentado que incluya facturas y justificantes originales de pago de los gastos de implantación de sistemas de autocontrol, de gastos de certificación y de la formación realizada.

b) Declaración responsable en la que se explicita que las facturas y demás documentos justificativos de los pagos no han sido presentados para la justificación de otros programas subvencionales, o en el caso de que hayan sido presentados para la justificación de otros programas subvencionales, el programa o programas subvencionales al que han sido atribuidos y el porcentaje de subvención recibido respecto de cada factura o documento justificativo del pago.

c) En su caso, una declaración responsable en la que se explicita que se halla al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

2.– La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, se verificará automáticamente y de oficio por parte de la Dirección de Agricultura y Ganadería. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido, todo ello conforme lo dispuesto en el artículo 28 párrafo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.– Con el fin de garantizar la adecuada gestión y pago de las ayudas, el plazo máximo para entregar la documentación justificativa del gasto realizado, será, a más tardar, el 15 de enero de 2022.

4.– El Director de Agricultura y Ganadería, podrá solicitar documentación adicional en caso de estimarlo oportuno. Dicha petición deberá estar motivada.

Base 15.– Pago.

1.– Los pagos se realizarán previa solicitud y justificación del gasto mediante los documentos a los que hace referencia la base anterior.

2.– No se concederán anticipos ni pagos a cuenta de las ayudas.

3.– Junto con la solicitud de pago, se presentará la documentación a la que hace referencia la base 14 párrafo 1. En el plazo máximo de dos meses desde que la citada documentación esté completa, la Dirección de Agricultura y Ganadería, efectuará la tramitación necesaria al Departamento de Hacienda y Economía para que proceda al pago.

4.– La no realización del plan dentro de los plazos máximos establecidos, incluidas las prórrogas, o la falta de presentación en el mismo plazo de la documentación acreditativa de la realización de la inversión, supondrá la pérdida del derecho a la percepción de la subvención.

5.– El pago de la ayuda concedida estará condicionado a la terminación de cualquier procedimiento sancionador o de reintegro que, habiéndose iniciado en el marco de las ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la CAE, se halle en tramitación. Si el procedimiento concluyese con la imposición consistente en inhabilitación para la percepción de ayudas públicas o imponiendo una obligación de reintegro, la subvención concedida condicionalmente decaerá por incurrir en una prohibición para el acceso a la condición de persona beneficiaria y en ningún caso se procederá al pago de la misma.

6.– Para que la Administración pueda realizar el pago de las subvenciones, la entidad beneficiaria deberá constar en la correspondiente base de datos del Gobierno Vasco. Para darse de alta o modificar sus datos de tercero interesado deberá dirigirse al Registro telemático de terceros proporcionado por el Gobierno Vasco en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/altaterceros>

Base 16.– Subcontratación.

1.– En aplicación del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y del artículo 68 del Real Decreto 887/2016, de 21 de julio, la persona beneficiaria podrá subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada a terceros que no tengan la condición de persona beneficiaria. La subcontratación de la ejecución del proyecto no podrá exceder del 60 % de la actividad subvencionada.

2.– Cuando el pago de la actividad subcontratada al tercero exceda en un 20 % del importe de la subvención y además dicho importe sea superior a 60.000 euros, será necesario la formalización

de un contrato por escrito que deberá ser autorizado por la Dirección de Agricultura y Ganadería, con carácter previo a su formalización y con posterioridad a la presentación de la solicitud.

La solicitud de autorización para la formalización del contrato, se presentará junto con la solicitud de la ayuda y la resolución de autorización o denegación, se dictará y notificará en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día de su presentación, siendo que transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, podrá entenderse estimada su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución del procedimiento, podrá la persona interesada interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de dicha resolución, o en el plazo de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

3.– No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el párrafo 2.

4.– Los contratistas quedarán obligados solo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

5.– A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la presente Orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto la base 9 de la presente Orden para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

6.– En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas físicas o jurídicas que no cumplan los requisitos generales establecidos en la base 6.

b) Personas físicas o jurídicas que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas físicas o jurídicas vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.– Que se obtenga la previa autorización de la Dirección de Agricultura y Ganadería.

2.– Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido pro la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas físicas o jurídicas solicitantes de ayuda en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Base 17.– Concurrencia y alteración de las condiciones de la subvención y aplazamiento en la ejecución de la inversión.

1.– La obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, deberá ser notificada y justificada por escrito a la Dirección de Agricultura y Ganadería, y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención, siempre y cuando se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos en la presente Orden y la finalidad para la que se concedió la ayuda. A estos efectos, el Director de Agricultura y Ganadería, dictará la oportuna resolución de modificación en la que se reajustarán, en su caso, los importes de la subvención concedida sobre la nueva base, iniciándose, en su caso, el procedimiento de reintegro previsto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre.

2.– Cualquier modificación sobre el proyecto presentado y sobre el que se concedió la subvención, deberá ser notificada por escrito y debidamente justificada por la persona beneficiaria, ante la Dirección de Agricultura y Ganadería.

Las modificaciones sustanciales sobre el proyecto presentado y sobre el que se concedió la subvención, darán lugar a una Resolución del Director de Agricultura y Ganadería, aceptando o rechazando la modificación. En el supuesto de aceptarse la modificación, en la misma resolución se modificará, en el supuesto que haya variado alguno de sus contenidos, la resolución original de concesión de la ayuda.

Las modificaciones nunca podrán suponer un aumento respecto de la ayuda concedida.

Cuando las modificaciones no sean sustanciales, no darán lugar a la modificación de la Resolución de concesión de la ayuda sin perjuicio de que se dé el supuesto previsto en el párrafo 3 de la presente base.

3.– En el supuesto de que el coste definitivo real del proyecto fuera inferior al presupuesto aprobado y sobre el que se concedió la ayuda, y siempre y cuando se mantenga la finalidad para la que se concedió la ayuda, la cuantía de la subvención concedida será minorada mediante resolución de liquidación del Director de Agricultura y Ganadería, en la proporción que resulte, aplicándose entonces el porcentaje de la subvención sobre la nueva base.

4.– Previa solicitud y justificación por escrito por parte de la persona beneficiaria de que el proyecto para el que solicita la ayuda no pueda ejecutarse en el plazo establecido en la resolución como consecuencia de su demora, retraso, o dificultades sobrevenidas que impidan su cumplimiento debidamente justificadas, a realizar, antes de la fecha en la que debe estar finalizado el proyecto, conforme a lo que haya dispuesto la resolución de concesión de la ayuda, el Director de Agricultura y Ganadería podrá conceder, mediante resolución, un aplazamiento en la ejecución del proyecto, en la que se establecerá el período o periodos máximos de prórroga, manteniéndose la subvención inicialmente aprobada, sin que en ningún caso el plazo máximo de ejecución de los proyectos pueda ser superior al plazo establecido en la base 11 de la presente Orden.

Base 18.– Desistimiento y renuncia.

1.– La persona solicitante de la ayuda podrá desistir de su solicitud, desistimiento que deberá realizarse con anterioridad a la notificación de la Resolución del procedimiento de concesión de las ayudas solicitadas y que se presentará por escrito dirigido al Director de Agricultura y Ganadería, quien mediante resolución aceptará de plano el desistimiento y declarará concluso el procedimiento para ella.

2.– La persona beneficiaria de la ayuda podrá presentar la renuncia a la ayuda concedida, que podrá realizarse con posterioridad a la aceptación de la subvención concedida, conforme a la obligación establecida en la base 12 apartado 1.c) y antes de la finalización de la inversión, siempre y cuando no se haya efectuado pago alguno por parte de la Administración. La renuncia se presen-

tará por escrito dirigido al Director de Agricultura y Ganadería, quien mediante resolución aceptará de plano la renuncia y declarará concluso el procedimiento para ella.

Una vez aceptada la renuncia, la persona beneficiaria perderá automáticamente el derecho reconocido mediante resolución, así como el derecho al cobro de la ayuda concedida.

Base 19.– Incumplimientos.

1.– Si la persona beneficiaria incumpliera cualesquiera de las obligaciones establecidas en la presente Orden, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la subvención, o incumpliera parcialmente el proyecto, desvirtuando en su totalidad la finalidad para la que se concedió la ayuda, o incurriera en cualquiera de las causas de reintegro previstas en el artículo 53 de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano competente que concedió las ayudas, previo expediente de incumplimiento en el que se dará audiencia al interesado, declarará mediante resolución la pérdida del derecho total o parcial a la subvención, según proceda, y en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco, total o parcialmente, en proporción al grado de ejecución del proyecto, las ayudas percibidas y en su caso, los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, sobre garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el citado artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

2.– Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador y del interesado. Constituirán infracciones administrativas las conductas recogidas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 20.– Compatibilidades.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria son compatibles con cualquier otra que, teniendo el mismo fin, pudiera ser otorgada por cualquier otra entidad pública o privada. En el caso de que el montante total de todas ellas supere los porcentajes máximos de ayuda, se reducirá la subvención concedida al amparo del presente programa en la cantidad correspondiente al exceso.

Lo mismo ocurrirá en el caso de que la acumulación de ayudas de minimis superara el importe máximo de 200.000 euros en los ejercicios 2019, 2020 y 2021 tal y como establece el Reglamento (UE) 1407/2013.

Base 21.– Protección de datos.

Los datos de carácter personal recogidos en la aplicación de la presente Orden, serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa aplicable al efecto.

Para obtener información sobre Protección de Datos: <https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/delegada-proteccion-datos/inicio/>

CONTENIDO DEL FORMULARIO DE SOLICITUD

El formulario de solicitud de ayuda está disponible en la dirección web: <http://www.euskadi.eus/servicios/1206901>

Su contenido básico es el siguiente:

Campos genéricos:

- Tipo de documento de identificación.
- Número DNI.
- Nombre (solo para personas físicas).
- Primer apellido (solo para personas físicas).
- Segundo apellido (solo para personas físicas).
- Sexo (solo para personas físicas).

En representación de:

- Nombre de la entidad (solo para personas jurídicas).
- Número de C.I.F.
- Teléfono fijo.
- Teléfono móvil.
- Email.
- Territorio Histórico.
- Canal de notificación y comunicación.
- Correo electrónico para recibir avisos.
- Móvil para recibir avisos.
- Idioma de las notificaciones, comunicaciones y avisos.

Aporta la siguiente documentación:

Copia de la escritura de constitución y los estatutos de la entidad donde figure el sello de haber sido inscrita en el correspondiente registro.

Plan detallado de las acciones a realizar o realizadas para la obtención del certificado, identificando a las explotaciones a certificar (identificadas por su Registro de Explotación Agraria (REA). Especificando los importes de los gastos derivados de la implantación del sistema de autocontrol, Formación de la persona responsable del sistema, de la redacción del procedimiento de autocontrol, así como de la realización de las auditorías internas.

Declaración responsable de que cumple con todos los requisitos establecidos en la presente Orden, a saber:

No ha sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujeto a intervención judicial o no haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

No ha dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Sí/No Se halla al corriente de pago de obligaciones por cantidades determinadas en un procedimiento de reintegro o sancionador en el marco de ayudas o subvenciones concedidas por la Administración de la CAE y entes de ella dependientes. Se considerará que se encuentran al corriente en el pago de esas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas, o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la correspondiente resolución de reintegro. Este requisito lo será tanto para acceder a la condición de persona beneficiaria como para mantenerse en ella hasta la liquidación de la subvención concedida y, por tanto, se verificará su cumplimiento al momento de efectuar la concesión y de realizar los pagos.

No ha sido sancionada, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

No hallarse incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Y que no se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro. (en el caso de asociaciones).

Sí/No se encuentra incurso, en cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que se haya podido iniciar en el marco de las ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos.

– Sí/No ha solicitado y Sí/No ha obtenido, subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos económicos para el mismo gasto subvencionable, procedentes de cualesquiera administración pública o entes, tanto públicos como privados. Así como presentar una declaración expresa referente a las ayudas solicitadas y/o obtenidas acogidas al régimen minimis durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio en curso.

En caso de haberlas obtenido, cantidad obtenida:

– En el caso de las personas jurídicas, con o sin personalidad jurídica, cumple con lo establecido en la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de la Mujer Agricultora.

– Declara la veracidad de todos los documentos que acompañan a la presente solicitud.

Marcar en caso necesario: NO autorizo a la Dirección de Agricultura y Ganadería que verifique de forma automática el DNI, CIF de la persona solicitante, así como sus certificados de esta al corriente de las obligaciones tributarias y hallarse al corriente de los pagos con la Seguridad Social. Por lo tanto, aporto dichas documentaciones junto con la solicitud.